



RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro.995-2019-GDU/MDLP

La Perla, 18 de Diciembre del 2019

VISTO: Notificación de Infracción N° 000171-19 (09-09-19), Escrito N° 10103-19 (11-09-19), Escrito N° 11940-19 (25-10-19), Informe N° 156-2019-HLCB-SGOPC-GDU-MDLP (11-12-19), Informe N° 408-2019-LANG-SGOPC-GDU-MDLP (13-12-19), Informe N° 1395-2019-SGOPC-GDU-MDLP (13-12-19), y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Perla; el Artículo 14° de la Ordenanza N° 020-2008/MDLP, Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas (en adelante, RAS).

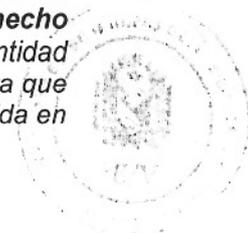
Que, con fecha 09-09-19, la Sub Gerencia de Control y Fiscalización, en ejercicio de sus funciones aplicó la Notificación de Infracción N° 000171-19 contra **PINILLOS HALTENHOF CARLOS MANUEL** (en adelante el administrado), *Por efectuar construcciones sin la autorización municipal (Incluye ampliación, remodelación y cercos)*, con código N° 01.029; conforme lo establecido en el RAS respecto al predio sito Ca. Ucayali N° 163 Urb. Santa Luisa La Perla Callao.

Que, con fecha 11-0-9-19, **MERCEDES ESPERANZA GONZALES CÉSPEDES DE PINILLOS** mediante el Escrito N° 10103-19 realiza el respectivo descargo de la Notificación de Infracción N° 000171-19 de fecha 09-09-19, negando y contradiciendo en todos sus extremos la imputación de cargos de dicha notificación, argumentando que no está realizando alguna construcción, ni ampliación ni remodelación en el predio materia del procedimiento administrativo sancionador, sino que solo son trabajos de tarrajeo en el predio contiguo, por lo que solicita que se declare la anulación de dicha Notificación de Infracción.

Que, con fecha 25-10-19, **MERCEDES ESPERANZA GONZALES CÉSPEDES DE PINILLOS** mediante Escrito N° 11940-19 solicita que se declare la aprobación automática del recurso de apelación presentado por la misma respecto a la Notificación de Infracción N° 000171-19 de fecha 09-09-19.

Que, con Informe N° 156-2019-HLCB-SGOPC-GDU-MDLP de fecha 11-12-19, la Técnico de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, señala que "Con respecto a la imposición de la Notificación de Infracción N°000171-2019 por el código 01.029: "Por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (Incluye ampliación, remodelación y cercos)", impuesta a al **SR. PINILLOS HALTENHOF CARLOS MANUEL**, de acuerdo a la investigación en la RENIEC, y de la lectura de la página de esta entidad, se puede informar que el administrado **SR. PINILLOS HALTENHOF CARLOS MANUEL** falleció (como se aprecia en la imagen N°1), por lo que respecto al administrado se extingue la responsabilidad administrativa en lo que concierne a la Notificación de Infracción N°000171-19, además, según la investigación realizada en la base de datos de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, con fecha 30-10-17 se le aplico la Notificación Infracción N° 001996-17 y Notificación Infracción N° 001997-17 a los administrados **MERCEDES ESPERANZA GONZALES CESPEDES DE PINILLOS** y **CARLOS MANUEL AUGUSTO PINILLOS HALTENHOFF** respectivamente "Por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cercos)", por el mismo código 01.029 respecto al predio ubicado en la Ca. Ucayali N° 163-165 La Perla- Callao, que con Resolución Gerencial N° 395-2019-GDU-MDLP de fecha 11-06-2019, se impone la sanción pecuniaria a los **Sres. MERCEDES ESPERANZA GONZALES CESPEDES DE PINILLOS** y **CARLOS MANUEL AUGUSTO PINILLOS HALTENHOFF** responsables de dichos trabajos al no contar con la autorización municipal, y que además de acuerdo al **TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N°27444, LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS GENERAL, DECRETO SUPREMO N°004-2019-JUS, el Art. 248. 11. NON BIS IN IDEM "...No se podrán imponer sucesivas o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los caos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento..."**, la entidad municipal no es competente para aplicar dicha sanción simultáneamente según el TUO, ya que pudo informar que la notificación de la referencia es aplicada por la misma acción cometida en

Calle Juan José Pardo N° 598, Urb. Benjamín Doig Lossio; La Perla -Callao ☎ 498-0055





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Gerencia de Desarrollo Urbano
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

el mismo lugar de la infracción por el administrado ya sancionado, por lo que debe procederse a emitirse el acto administrativo que declara la anulación de la presente notificación de infracción".

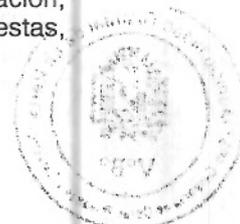
Que, de los actuados en el presente procedimiento sancionador, respecto a la Notificación de Infracción N° 000171-19 de fecha 09-09-19, con código 01.029 *Por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (Incluye ampliación, remodelación y cercos)*, debemos de precisar que en el Informe N° 156-2019-HLCB-SGOPC-GDU-MDLP de fecha 11-12-19, se acredita mediante la búsqueda en el portal de RENIEC que el administrado **PINILLOS HALTENHOF CARLOS MANUEL** ha fallecido, por lo que la responsabilidad administrativa respecto al mismo se ha extinguido, además, de la investigación de la base de datos de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, con fecha 30-10-17 se aplicó las Notificaciones de Infracción N° 001996-17 y N° 001997-19 a los administrados **MERCEDES ESPERANZA GONZALES CESPEDES DE PINILLOS** y **CARLOS MANUEL AUGUSTO PINILLOS HALTENHOF** por el código 01.029 *Por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cercos)* respecto al predio Ca. Ucayali N° 163 Urb. Santa Luisa La Perla Callao, respecto a las mismas se emitieron tanto la Resolución Gerencial N° 395-2019-GDU-MDLP (11-06-19) que impone a **MERCEDES ESPERANZA GONZALES CESPEDES DE PINILLOS** y **CARLOS MANUEL AUGUSTO PINILLOS HALTENHOFF** la sanción pecuniaria equivalente a S/13,167.56 (Trece mil ciento sesentaisiete con 57/100 nuevos soles) y como medida complementaria paralización de obra, apercibimiento de demolición, sin perjuicio de cobranza coactiva, la misma que fue impugnada mediante *recurso de reconsideración* mediante Escrito N° 7325-19 (28-06-19), el mismo que fue resuelto mediante Resolución Gerencial N° 565-2019-GDU-MDLP (02-08-19), la cual declara **IMPROCEDENTE** dicho recurso impugnativo, por lo que luego se impugna dicha resolución mediante el *recurso de apelación* mediante Escrito N° 9391-19 de fecha (23-08-19), el cual se encuentra en trámite de resolución ante la instancia superior, por lo que podemos identificar que se ha iniciado un procedimiento administrador a una misma persona, por el mismo hecho y fundamento, subsumiéndose dicha situación en lo señalado en el artículo 248.11 del D.S. 004-2019-JUS (T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General), el cual señala que no se podrán imponer sucesivas o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento, por lo que en este orden de ideas, se recomienda se emita el acto administrativo que declare la **ANULACIÓN** de la Notificación de Infracción N° 000171-19 (09-09-19) y enviar al archivo respectivo la presente, los actuados en la misma, por las consideraciones expuestas

Que, con Informe N° 408-2019-LANG-SGOPC-GDU-MDLP de fecha 13-12-19, el área legal de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, emite opinión en lo concerniente al presente procedimiento sancionador iniciado mediante la imposición de la Notificación de infracción N° 000171-19 (09-09-19) "Por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (Incluye ampliación, remodelación y cercos)" código 01.029, en la cual se acredita según la documentación actuada en el mismo, que el administrado **CARLOS MANUEL AUGUSTO PINILLOS HALTENHOFF** ha fallecido, por lo que la responsabilidad administrativa de la misma se extingue, además, que anteriormente se ha impuesto una Notificación de Infracción a dicho administrado, por el mismo hecho y el mismo fundamento, *configurándose* lo señalado en el artículo 248.11 del D.S. 004-2019-JUS (T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General), que no se podrán imponer sucesivas o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento, en este orden de ideas, se recomienda que se emita el acto administrativo que declare la **ANULACIÓN** de la Notificación de Infracción N° 000171-19 de fecha 09-09-19 y enviar al archivo respectivo la misma, por las consideraciones expuestas.

Que, con Informe N° 1395-2019-SGOPC-GDU-MDLP de fecha 13-12-19, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro hace suyo el Informe N° 408-2019-LANG-SGOPC-GDU-MDLP de fecha 13-12-19, se remite el proyecto de Resolución Gerencial mediante la cual se procede a declarar la anulación de la Notificación de Infracción N° 000171-19 signada con código 01.029: *Por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (Incluye ampliación, remodelación y cercos)* y enviar al archivo correspondiente por las consideraciones expuestas, respecto al predio sito Ca. Ucayali N° 163 Urb. Santa Luisa La Perla Callao.

Calle Juan José Pardo N° 598, Urb. Benjamín Doig Lossio; La Perla -Callao ☎ 498-0055

www.munilaperla.gob.pe/





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Gerencia de Desarrollo Urbano
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

En aplicación de las disposiciones contenidas en el TUO de la LPAG y en la Ordenanza N° 020-2008-MDLP, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 39° de la Ley 27972, concordante con la Ordenanza 017-2016/MDLP.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la anulación de la Notificación de Infracción N° 000171-19 de fecha 09-09-19 impuesta al administrado **CARLOS MANUEL AUGUSTO PINILLOS HALTENHOF**, Por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cercos), con código 01.029 respecto al predio sito Ca. Ucayali N° 163 Urb. Santa Luisa La Perla Callao; y enviar al archivo respectivo dicha secuela por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a los sucesores del señor **CARLOS MANUEL AUGUSTO PINILLOS HALTENHOF**, en Ca. Ucayali N° 163 Urb. Santa Luisa La Perla Callao; y a las instancias administrativas para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
.....
Arq. **JUAN SERGIO GUEVARA GONZALES**
GERENTE